



EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSÍ. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE ESTE JUZGADO CONSTA QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **292/2025** RELATIVO A LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONA,** PROMOVIDO POR **BLANCA ALICIA BADILLO ROMERO RESPECTO DE ALEJANDRO OSBALDO SILVA MARTINEZ** OBRAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN:

-----

-----

----



THE UNITED STATES OF AMERICA  
DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C. 20535

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

RE: [Illegible]





292/2025

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 26 veintiséis de junio de 2025 dos mil veinticinco.

## SENTENCIA

Vistos, para resolver, los autos del expediente **292/2025**, relativo al **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia**, promovido por **Blanca Alicia Badillo Romero**, por propio derecho, respecto de su esposo **Alejandro Osbaldo Silva Martínez; y,**

## RESULTANDO

### ÚNICO. Antecedentes

Mediante escrito recibido el doce de febrero de dos mil veinticinco, compareció **Blanca Alicia Badillo Romero**, por su propio derecho, a promover la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas respecto de su esposo **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, por lo que en esa medida señaló los hechos que dieron origen a su petición, exhibió los documentos en que sustenta su petición y citó las disposiciones legales que consideró aplicables.

En proveído datado el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el procedimiento que nos atañe, al advertir que la parte interesada cumplió con los datos de información requeridos por el numeral 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí; admitiéndose de igual forma las probanzas ofertadas, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza; se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer, asimismo, se ordenó la publicación de edictos conforme a la ley especial y se requirió a la parte accionante para que proporcionara el domicilio de los posibles terceros interesados en este procedimiento.

Consta en autos la debida publicación de edictos, asimismo, la inexistencia de persona alguna a la que le sobrevenga interés jurídico en el presente procedimiento; finalmente, recibidos los medios de prueba que se estimaron oportunos para el presente procedimiento, se citó para resolver; y,

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la tramitación de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto por los artículos 49, fracción I, y 50 BIS fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con el ordinal 5 Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, acorde a los lineamientos establecidos en el auto de radicación.

### SEGUNDO. Vía

La vía en la que se tramitó el presente negocio fue la correcta, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13 a 20 de Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de indicio, así como el nombramiento de representante legal.

### TERCERO. Legitimación procesal

La legitimación de la parte promovente quedó acreditada en autos, en tanto que compareció por sí misma a fin de que se hiciera de declaración de la existencia de un derecho, además de hacerlo como hermana de la persona cuyo paradero se desconoce; lo anterior, conforme al artículo 6, fracción I, de la ley especial de la materia.

### CUARTO. Estudio de la pretensión

Conforme a la finalidad de las normas contempladas en la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, el



PODER JUDICIAL  
ESTADO. 81

**NOTIFICATION**





procedimiento de declaración especial de ausencia tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Para tal efecto, el procedimiento se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En el contexto jurídico que antecede, la parte interesada **Blanca Alicia Badillo Romero**, compareció ante esta autoridad con la pretensión de que se reconociera legalmente la ausencia de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, quién es su esposo y se encuentra desaparecido desde **el quince de noviembre del año dos mil diecinueve**, proporcionando para ello los datos necesarios de información para los efectos de la Declaración Especial de Ausencia, conforme a lo exigido por el artículo 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Para acreditar su dicho, la parte interesada ofertó, entre otros, los medios de convicción consistentes en:

- a) Acta de nacimiento de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, expedida por la Oficialía Diez del Registro Civil en San Luis Potosí, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veinticinco.
- b) Acta de nacimiento de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis.
- c) Acta de nacimiento de **Blanca Alicia Badillo Romero**, expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho.
- d) Acta de nacimiento de **Christian Uriel Silva Badillo**, expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.
- e) Acta de nacimiento de **Ángel Rodolfo Silva Badillo**, expedida por la Dirección del Registro Civil en el estado de San Luis Potosí, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.
- f) Acta de nacimiento de **José Alejandro Silva Badillo**, expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.
- g) Consistente en copias certificadas de la denuncia de la desaparición de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, con número de expediente **CDI/FGE/ID01/08234/2024**, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Alerta Amber, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
- h) Dos constancias de Registro Federal de Contribuyentes, (ASALARIADOS) a nombre de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**.
- i) Dictaminación y Ejercicio de Crédito de Infonavit, a nombre **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**.
- j) Inscripción de trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**.
- k) Dos Estados de cuenta de AFORE, expedida por BBVA, a nombre de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**.
- l) Copia simple de Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**.
- m) Copia de credencial para votar con fotografía a nombre de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, expedida por el Instituto Federal electoral.

Oficio 20.22.1.1.706/2025 signado por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social recibido el diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, mediante el cual se informa, que **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, si se encuentran Beneficiarios, Cónyuge **Blanca**

NOBIS



1991 10 10



**Alicia Badillo Romero, Hijos Ángel Rodolfo Silva Badillo, José Alejandro Silva Badillo y Christian Uriel Silva Badillo.**

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el parentesco que existe entre la compareciente y **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**; de igual forma, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición; asimismo, los datos relativos a la situación jurídica de la persona desaparecida.

En dicha denuncia, realizada por **Blanca Alicia Badillo Romero**, manifestar que comparezco de forma voluntaria a denunciar los hechos para la búsqueda y localización de mi esposo **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, de 52 años de edad de quien se desconoce su paradero desde el día 15 de noviembre del año 2019, el señor **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, y yo estamos separados desde hace quince años, y yo no he tenido contacto con él desde el día quince de noviembre del 2019, he preguntado por el en los lugares donde trabajaba, lo he buscado con familiares, amigos y conocidos, y nadie sabe de él, es por eso que me presento ante esta Fiscalía, para que me apoyen en la Búsqueda de mi esposo, ya que como ha pasado tiempo considerable para mi es de importancia personal dar con su paradero, ni yo ni su familia tenemos noticias de el en todos estos años, pero hace aproximadamente dos años exactamente el día 14 de junio de 2022, mi hijo de nombre **José Alejandro Silva Badillo**, recibió un mensaje por messenger en el que le decía la persona de nombre **María Luisa Vázquez**, con quien aparentemente se fue mi esposo, Dile a tu mama que ya me deje en paz por favor, tu papa ya falleció desde hace unos días tu tía Tere lo sabe, Gracias no me estén molestando.... Pero la verdad eso no lo hemos podido comprobar, ya que no hemos tenido contacto con esa persona y la hermana de mi esposo de nombre **María Teresa Silva Martínez**, dice que ella no tiene conocimiento de que el halla fallecido, es por lo que solicito su apoyo para que me ayuden a localizar a mi esposo, así mismo hago entrega del acta de nacimiento de fecha cinco de agosto de 1994, de la Oficialía 10 del Registro civil en San Luis Potosí, asentada en el acta número 00265 y estoy de acuerdo a que se tomen muestras biológicas, como lo son cabello, saliva y sangre, y así se pueda realizar el estudio del ADN, para el caso de ser necesario sean cotejadas comprometiéndome a presentar algún familiar para que se puedan recabar las muestras correspondientes, por lo que solicito a esta Autoridad se inicie con la búsqueda y localización.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el parentesco que existe entre la compareciente y **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**; de igual forma, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición; asimismo, los datos relativos a la situación jurídica de la persona desaparecida.

Por su parte, el artículo 7 de la ley especial de la materia, dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, en la Carpeta de investigación número **CDI/FGE/I/DOI/08234/2024, En la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, Coordinación Estatal de Alerta Amber**, en esta ciudad, es decir, que la fecha en que se denunció la desaparición fue **el seis de marzo del año dos mil veinticuatro**, mientras que la presentación de este procedimiento especial fue **el doce de febrero del año dos mil veinticinco**, por tanto, es evidente que se actualiza la norma prevista en el numeral aquí citado.

Luego, acorde con las constancias que obran en el expediente, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente en cuanto a la desaparición de su esposo **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**.

Precisa mencionar que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **Alejandro osbaldo Silva Martínez**, o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.



# NOTIFICATION

REC'D DISTRICT



Ello, a pesar de que se publicaron los edictos y los avisos correspondientes en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"** y las **Páginas Electrónicas del Poder Judicial del Estado** y de la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**; sumado a que a la fecha han transcurrido más de quince días desde su última publicación, en términos del numeral 17 de la Ley Especial.

Asimismo, se encuentra justificada la relación de parentesco entre **Blanca Alicia Badillo Romero**, con **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, sin que persona legítima se haya opuesto al presente trámite.

#### QUINTO. Decisión

En mérito de lo expuesto, con apoyo en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se declara procedente el procedimiento especial sobre declaración de ausencia promovida por **Blanca Alicia Badillo Romero**.

Por consiguiente, se reconoce la ausencia de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, como persona desaparecida, no así la declaración de muerte, al no colmarse lo dispuesto en el artículo 651 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos del artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

En el entendido de que, si **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir pruebas que acrediten fehacientemente que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición; esto, conforme al ordinal 29 de la legislación en cita.

Por último, cabe señalar que, como lo dispone el artículo 31 del propio ordenamiento, **la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes**, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

#### SEXTO. Efectos

En atención a lo previsto en el artículo 19 de la ley especial de la materia, la presente resolución debe incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares; por tanto, procede el análisis de los efectos precisados en el ordinal 20 de la referida legislación:

##### I. Reconocimiento de ausencia

Se decreta la declaración de ausencia de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, a partir **del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve**, fecha en la que fue visto por última vez por su esposa **Blanca Alicia Badillo Romero**.

##### II. Garantizar la conservación de la patria potestad y fijación de los derechos de guarda y custodia,

##### III. Protección del patrimonio

Se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, el quince de noviembre del año dos mil diecinueve, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

##### IV. Acceso al patrimonio

Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, tenga acceso al patrimonio de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, desde antes de la fecha de su desaparición; de igual forma, se le



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

# NOTIFICATION

Faint, illegible text on the left side of the page, partially obscured by the header.

Faint, illegible text on the right side of the page, partially obscured by the header.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

PODEI



faculta para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recursos económicos propiedad de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, que conforme a la ley aplicable le puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

Además, conforme lo dispone el ordinal 27 de la ley especial de la materia, transcurrido un año desde que se emite la resolución de declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de bienes de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

#### V. Seguridad social

Aquellos familiares de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, que, conforme a la ley aplicable sean sus derechohabientes, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso éste tuviera, derivado de una relación de trabajo hasta antes de su desaparición.

#### VI. Suspensión provisional de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, hasta en tanto esta Autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

#### VII. Inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

#### VIII. Nombramiento de representante legal

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud de la promovente y tampoco se advirtió que se encuentre jurídicamente impedida para ello, se nombra a **Blanca Alicia Badillo Romero**, como representante legal de su esposo **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo; además, deberá actuar apegada a las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado, particularmente lo dispuesto en sus ordinales 1555 y 1556, que le impiden gravar, hipotecar o dar en arrendamiento por más de un año los bienes de la persona desaparecida, sin consentimiento de quienes tengan derecho a heredar.

La representante legal tiene la obligación de elaborar el inventario de los bienes de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**.

Igualmente, la representante legal podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia.

Sin perjuicio de que, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que el cargo de representante legal termina por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional.
- c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.

# NOTIFICATION

RECEIVED  
FEB 20 1964



d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la legislación especial de la materia.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse actuación judicial formal ante la presencia de la persona juzgadora, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; actuación en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

#### IX. Aseguramiento de la personalidad jurídica

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**. De esa forma, será por conducto de la nombrada representante legal que es **Blanca Alicia Badillo Romero**, continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades, tomando en consideración los efectos de la presente resolución.

#### X. Percepción de las prestaciones

Aquellos familiares de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, que, conforme a la ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán percibir las prestaciones que éste recibía con anterioridad a su desaparición.

#### XI. Disolución de la sociedad conyugal

De los documentos aportados por la solicitante, se advierte que **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, si contrajo matrimonio.

#### XII. Disolución del vínculo matrimonial

En lo que corresponde a este rubro, se advierte que **José Luis Elías Monsivaiz**, si contrajo matrimonio.

#### XIII. Las que el Órgano Jurisdiccional determine

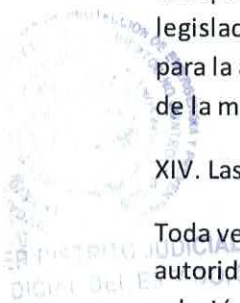
Este juzgado estima necesario precisar que, con la presente declaración de ausencia se protegen los derechos laborales de la persona desaparecida, para que, en el supuesto de que éste fuere localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; además, en caso de existir, deberán suspenderse los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25 de la ley especial de la materia.

#### XIV. Las demás aplicables previstas en la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas

Toda vez que **Blanca Alicia Badillo Romero**, es esposa de la persona desaparecida, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darle el trato de víctima con relación a los actos en que intervenga y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

#### SÉPTIMO. Oficios de comunicación

Como lo establece el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría de este Juzgado, para que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, mediante oficio remita la certificación respectiva a la Dirección del Registro Civil del Estado y a la **Oficialía correspondiente**, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, ocurrido el trece de marzo del año mil novecientos setenta y uno Para tal efecto, requiérase a la promovente para que



**NOTICE**

RECEIVED  
1940



exhiba el acta de nacimiento de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, y, así, estar en aptitud de girar los oficios aquí mandatados.

De igual forma, una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma gírese oficio a la agencia del Ministerio Público que actualmente conoce de la carpeta de investigación respecto a la desaparición de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, para hacerle saber su contenido, toda vez que se encuentra relacionada con esa Carpeta de Investigación. Además, hágase de su conocimiento que, como lo dispone el artículo 31 de la Ley especial, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, también gírese oficio y remítase copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Gírese oficio al director general del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

#### **OCTAVO. Publicación**

Una vez que esta sentencia quede firme, se ordena que la misma sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; en la página electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Lo cual será realizado de manera gratuita, conforme al ordinal 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

#### **NOVENO. Transparencia**

Por otra parte, de conformidad con la circular 06/2020, signada por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de 21 veintiuno de enero del 2020 dos mil veinte, se hace del conocimiento de las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica a que se refiere el numeral 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial, sensible y a los datos personales que hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere del consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo anterior sin perjuicio de la protección que por mandato constitucional se realice de oficio; asimismo, que con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

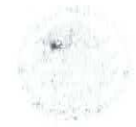
#### **DÉCIMO. Notificación**

Finalmente, se ordena notificar los **puntos resolutivos** del presente fallo a la promovente, conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia; quedando a su disposición en la Subsecretaría de este Juzgado, una copia fotostática certificada de la misma a fin de que se imponga de todo su contenido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, este juzgado.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text on the left side of the page, partially obscured by the stamp.

# SIN AGTUACION

Faint, illegible text on the right side of the page, partially obscured by the stamp.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.





**SEGUNDO.** El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, fue la vía idónea.

**TERCERO.** La parte promovente ocurrió a esta instancia con legitimación.

**CUARTO.** Se declara la ausencia por desaparición de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, a partir del quince de noviembre del dos mil diecinueve, no así la declaración de muerte, al no colmarse lo dispuesto en el artículo 651 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

**SEXTO.** La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando sexto de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

**SÉPTIMO.** Se designa a **Blanca Alicia Badillo Romero**, como **representante legal** de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución, juntamente con la protesta del cargo a que hace referencia.

**OCTAVO.** Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando séptimo.

**NOVENO.** De igual forma, una vez que esta sentencia quede firme, llévase a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando octavo.

**DÉCIMO.** Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma **Vanessa Odet Mejía Gracia**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con **Héctor Antonio Puga Ávila**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

PGCE.

Siendo las 8:00 horas del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, notifico por lista de acuerdos la **resolución** que antecede a las partes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

**Notificador.**



**NOTIFICATION**

PRIM  
PODER II



292/2025

292/2025

**San Luis Potosí, San Luis Potosí, 17 diecisiete de julio de 2025 dos mil veinticinco.**

Visto el estado de autos, se advierte que, en el considerando **TERCERO**, ya que por un error se mencionó que compareció a juicio la hermana del ausente, siendo lo correcto, **quien compareció es la esposa del ausente Blanca Alicia Badillo Romero**, así también el considerando **SEXTO** de la sentencia dictada el veintiséis de junio del dos mil veinticinco, en la que se agregó por error el nombre de **José Luis Elías Monsivaiz**, **siendo lo correcto Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, (ausente).

Por tanto, en salvaguarda de la tutela jurisdiccional efectiva, que contempla el uso de las cualidades de flexibilidad y sensibilidad por parte del juzgador, a fin de resolver toda traba debida a un aspecto formal que impida a las partes ejecutar los derechos declarados en una sentencia, esto, en aras de entender en su justa dimensión el derecho de acceso a la justicia, tutelado en el artículo 17 de la Constitución General; y, en uso de la facultad conferida por el ordinal 85 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer la modificación correspondiente de dicha resolución, aclarando los datos correctos a los que se han hecho mención, quedando intocado el resto su contenido, aclaración que forma parte integrante de la referida sentencia; esto, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el Licenciado **Vanessa Odet Mejía García**, Juez Especializado en Órdenes de Protección Preventivas y de Emergencia en favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado **Luis Alberto Ornelas Vázquez**. - DOY FE.

Pgce.



Siendo las **08:00** ocho horas del veintiuno de julio de dos mil veinticinco, notifico por lista de acuerdos el auto que antecede a las partes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Doy fe. **NOTIFICADOR**.

**SIR**  
**LETTER**  
**NO**

10/10/1947  
P. 7



292/2025

**CERTIFICACIÓN** : En San Luis Potosí, San Luis Potosí, trece de noviembre de dos mil veinticinco, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos No Controvertidos, Licenciado **LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ, CERTIFICA Y HACE CONSTAR**: Que el termino de seis días concedido a las partes para inconformarse con la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, comprendió del veintitrés de julio al cuatro de agosto de dos mil veinticinco, descontándose los días inhábiles. DOY FE.

Lic. Luis Alberto Ornelas Vázquez.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, trece de noviembre de dos mil veinticinco.

**Agréguese a los autos escrito signado por Blanca Alicia Badillo Romero, recibido en once de noviembre de dos mil veinticinco.**

Visto su contenido, en atención a su causa de pedir, se tiene por manifiesta su conformidad con la resolución dictada el veintiséis de junio de dos mil veinticinco; por tanto, se declara que la misma **ha causado ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los ordinales 411, fracción II, y 940 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 18 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Consecuentemente, se manda cumplir en sus términos, particularmente los señalados en el considerando **séptimo**, por tanto, se ordena llevar a cabo las siguientes determinaciones:

I.- Gírese atento oficio al **Dirección del Registro Civil del Estado** y a la **Oficialía correspondiente**, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez, ocurrido el tres de abril del año dos mil diez.**

II.- Gírese atento oficio a la **Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Estatal de Alerta Amber**, juntamente con las copias certificadas de la **sentencia**, así como del **auto** que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, a efecto de hacerle saber su contenido, toda vez que la misma se encuentra relacionada con la carpeta de investigación **CDI/FGE/I/D01/08234/24** del índice de dicha dependencia. A su vez, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial invocada.

III.- Gírese oficio a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la **sentencia**, así como del **auto** que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, a efecto de hacerle saber su contenido. De igual forma, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial en comento.

IV.- Gírese oficio al **Director General del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la **sentencia**, así como del **auto** que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, a efecto de que tome nota sobre dicha resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

V.- Llévase a cabo la publicación de la sentencia ejecutoriada que decretó la ausencia de **Alejandro Osbaldo Silva Martínez**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, lo cual deberá ser de forma **gratuita**, de conformidad el numeral 19 de la Ley que Regula el Procedimiento





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

**SIN ATRIBUICAO**



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.



para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, se deberá publicar el contenido de la sentencia en la página electrónica del **Poder Judicial del Estado**, y en la de la **Comisión Estatal de Búsqueda**; por tanto, gírese atento oficio al **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, a efecto de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la publicación electrónica en cita; esto, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley Especial de la materia.

Finalmente, toda vez que la sentencia dictada en el presente procedimiento ha causado ejecutoria, hágase del conocimiento de la promovente que, tiene expedito su derecho de comparecer a este Órgano Jurisdiccional **a solicitar que se vincule a algún organismo de seguridad social o a otro tipo de autoridad, dependencia o institución**, sobre los efectos de la presente declaratoria de ausencia y que actúen conforme a sus atribuciones; esto, con la finalidad de evitar cualquier retraso indebido o injustificado, conforme a los principios de *máxima protección, celeridad y enfoque diferencial y especializado* que rigen dicha emisión de declaratoria de ausencia.

**Notifíquese y cúmplase.**

Así, lo acordó y firma **Laura Elena Monsiváis Morales**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección Preventivas y de Emergencia en favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos en el Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza **Luis Alberto Ornelas Vázquez**. Doy fe.



# NOIOWA NIS STY ACTION

PRIMER D  
POMER - 40000



LAS PRESENTES FOJAS COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DEL  
**SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL DE  
EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE ESTE JUZGADO** DEL  
EXPEDIENTE NUMERO **292/2025.**

QUE SE EXPIDEN Y CERTIFICAN EN EL DESPACHO DEL  
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE  
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y  
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, A DIEZ DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE  
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y  
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

LIC. LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ



SECRETARIA



